

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 14 de diciembre de 2020 y el término para subsanar fue hasta el 13 de enero de 2021. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Camila Andrea Suarez

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pago Directo - Aprehensión – Garantía mobiliaria
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandados	ANGY NATALIA MESA BARRIENTOS
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00787
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado del once (11) de diciembre de 2020, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 14 de diciembre de 2020, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 13 de enero de 2021), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el inc. 1º del artículo 90 del Código general del proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de incoada por **MOVIAVAL S.A.S** contra **ANGY NATALIA MESA BARRIENTOS**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd1d8febf0f02b134a2e146e17845fee2813b0a052995b0eff292d0cfcf9db3

Documento generado en 19/01/2021 11:26:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**